



BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución No. 002-CAD-2026-CBDMQ

Proceso sumario administrativo No: 026-C-RA-2025-CB-DMQ

Servidor/a: JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL

Régimen aplicable: COESCOPI

Fecha: 29 de enero de 2026, 10h11

VISTOS.- En lo principal, cumplido que ha sido el trámite propio para este procedimiento, se procede a dictar la correspondiente resolución, en los siguientes términos:

PRIMERO: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

La Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en observancia del Art. 300 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia del Art. 297 ibídem se encuentra conformada en legal y debida forma por las siguientes autoridades: Mgs. Angélica Maritza Galeano Dávila, delegada de la máxima autoridad de la entidad rectora local, conforme se desprende de la delegación agregada al expediente constante en el Memorando No. GADDMQ-SGSG-2023-01-97-M; Coronel Washington Arce Rodríguez delegado de la máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa No. 041-JB-CBDMQ-2023 y conforme consta en la Acción de Personal No. SBR-2025-OCTUBRE-158-CBDMQ que ha sido agregada al expediente; y, Abg. Jordy Alexander Nejer Ormazá, Director de Talento Humano (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con la Acción de Personal No. ENC-2026-ENERO-001-CBDMQ adjunta en el expediente. En consecuencia, la Comisión de Administración Disciplinaria, ha sido conformada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y encontrándose dentro del término para pronunciarse como en derecho corresponde sobre el procedimiento sumario administrativo No. 026-C-RA-2025-CB-DMQ, emite la presente resolución.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA SUMARIADA Y LA NOTIFICACIÓN.-

La servidora sumariada es la ciudadana JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL con cédula de identidad número 1718488073, quien ostenta el grado de Bombero 2 – Sargento y pertenece al área operativa del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, misma que está sujeta al régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y ha sido notificada en legal y debida forma en persona en su lugar de trabajo tal como consta



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

*Constitución. Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, **transparencia** y evaluación. Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA) Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, **incluso el sancionador**, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Art. 177.- Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley. Art. 178.- Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Cuando la administración pública estime que la información o los documentos que se obtengan, en este tipo de actuaciones previas, pueden servir como instrumentos de prueba, pondrá a consideración de la persona interesada, en copia certificada, para que manifieste su criterio. El criterio de la persona interesada será evaluado por la administración pública e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la actuación previa. CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos. Art. 4.- Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Art. 6.- Características generales. - Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características: 12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. Art. 37.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer,*



casos excepcionales y con autorización superior. Estarán a su cargo el personal de guardia, el equipo y material para la defensa contra incendios, auxilios, rescates, y el libro de novedades. **Art. 94.-** Además son obligaciones del Oficial de Guardia: a) Controlar que el personal de guardia cumpla a cabalidad con sus obligaciones; **b) Constatar que los vehículos, equipos e implementos para uso profesionales se hallen en buenas condiciones de funcionamiento;** c) Corregir y sancionar las manifestaciones de indisciplina; d) Asistir y comandar a sus subordinados en los trabajos profesionales; e) Cumplir con las disposiciones superiores; f) El Oficial de Guardia tendrá el comando directo de su compañía y responderá ante la superioridad por la disciplina, de la moral y el bienestar de sus integrantes; g) Informar verbalmente o por escrito, al Jefe inmediato de las faltas que cometan sus subalternos; h) En caso de incendio o calamidad grave, solicitar a las otras compañías el refuerzo de equipos, materiales y personal que crea necesario; **i) Cuidar que ninguna persona distinta a los conductores, muevan los vehículos, bajo ningún pretexto, salvo en casos muy especiales;** y, j) En ausencia del Comandante, podrá conceder permisos, y en casos especiales, hasta por 12 horas, siempre y cuando el interesado deje su reemplazo.

ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. 2025 Art. 65. i.-

Analizar e investigar las denuncias que se formulen en contra del personal operativo y administrativo del CB-DMQ, en relación con los aspectos disciplinarios (...)

CÓDIGO DE ÉTICA. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Art.3. - Responsabilidad. –

Conforme lo establece el primer inciso del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. En armonía con los principios constitucionales y legales, es responsabilidad de los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos respetar y hacer respetar el Código de Ética que rige para la Institución. Harán todo cuanto esté a su alcance para impedir su transgresión; serán nulos todos los actos que pretendan contrariarlo, o emanen de personas o entidades públicas o privadas.

Art.12. - Las y los servidores están comprometidos a ser personas éticas, dignas y respetuosas con la vida en todas sus formas. Deben caracterizarse por actuar guiados por los principios de honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, probidad y dignidad.

Art.43.- Las y los servidores reconocerán las órdenes que han recibido de sus superiores o han impartido a sus subordinados y las consecuencias que éstas conlleven.

ACTIVIDADES REALIZADAS: Documentos Generados: Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0818-MEM, de fecha 14 de agosto de 2025, mediante el cual se solicita a la servidora Sgto. (B). Adriana Maribel Jami Guanopatin información aclaratoria respecto de los hechos alertados. Certificación Jurídica Nro. 56-AS-DTH-CBDMQ-2025, de fecha 20 de agosto de 2025. Inicio de Actuación Previa signada con el Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025, de fecha 20 de agosto de 2025, a las 08h30, individualizado para la servidora Adriana Maribel Jami Guanopatin. Memorando Nro.



Actuación Previa Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025. Inicio de Actuación Previa signada con el Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, a las 08h25, individualizado para la servidora Myrian Celinda Tenelanda Llumiquinga. Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0889-MEM, de fecha 04 de septiembre de 2025, dirigido a la servidora Sgto. (B). Myrian Celinda Tenelanda Llumiquinga, notificándole el Inicio de la Actuación Previa Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025. Correo electrónico institucional de fecha 04 de septiembre de 2025, a las 08:41, dirigido a la servidora Sgto. (B). Myrian Celinda Tenelanda Llumiquinga, notificándole el Inicio de la Actuación Previa Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025. Inicio de Actuación Previa signada con el Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, a las 08h40, individualizado para el servidor Pablo Israel Benitez Caicedo. Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0890-MEM, de fecha 04 de septiembre de 2025, dirigido al servidor Sbte. (B). Pablo Israel Benitez Caicedo, notificándole el Inicio de la Actuación Previa Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025. Correo electrónico institucional de fecha 04 de septiembre de 2025, a las 08:49, dirigido al servidor Sbte. (B). Pablo Israel Benitez Caicedo, notificándole el Inicio de la Actuación Previa Nro. 084-DAJ-UI-CBDMQ-2025. Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0964-MEM, de fecha 18 de septiembre de 2025, dirigido al Ab. Jordy Alexander Néjer Ormaza, solicitando información respecto de la servidora Adriana Maribel Jami Guanopatin. Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0987-MEM, de fecha 22 de septiembre de 2025, dirigido al Ab. Lenin Alberto Bastidas Sinmaleza, solicitando documentación de respaldo respecto de la aspirante Alejandra Cecibel Flores Jami. Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0991-MEM, de fecha 22 de septiembre de 2025, dirigido a la Psic. Yessenia Margoth Gallegos Guerrero, solicitando información respecto de la aspirante Alejandra Cecibel Flores Jami. Correo electrónico institucional de fecha 27 de diciembre de 2022 a las 13:19, mediante el cual la Dirección de Operaciones dispone la prohibición expresa respecto del ingreso a las instalaciones de personas ajenas a la Institución. **Documentos Recibidos:** Escrito de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por la servidora Sgto. (B). Adriana Maribel Jami Guanopatin en conjunto con su defensa técnica, remitiendo información respecto de los hechos alertados. Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1343-MEM, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Edison Patricio Andrade Cumbal, remitiendo información solicitada. Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1345-MEM, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por la Cbo. (B). Wendy Maribel Muñoz Valencia, remitiendo información solicitada. Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1351-MEM, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Tlgo. Vladimir Antonio Damián Tobar, remitiendo información solicitada. Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0393-M, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Bro. Wendy Dayana Oscullo Tupiza, remitiendo información solicitada. Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1358-MEM, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Cbo. (B). Marco Vinicio Chango Sisa, remitiendo información solicitada. Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0394-M, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Sgto. (B). Noemi Maritza Flores Aguiar, remitiendo información solicitada. Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1363-MEM, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Bro. Katherin Viviana Castillo Morocho,



Ortiz Paillacho, remitiendo información respecto de la calendarización de pruebas de confianza. Adjunta: Calendario, Proceso de selección para aspirantes a bomberos operadores de vehículos de emergencia (XVII Promoción). Memorando Nro. CBDMQ-USTATH-2025-0189-MEM, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Jordy Alexander Néjer Ormazá, remitiendo información respecto de la servidora Jami Guanopatin Adriana Maribel con C.C. 1718488073. Memorando Nro. CBDMQ-USSO-2025-0205-MEM, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Pisc. Yessenia Margoth Gallegos Guerrero, remitiendo información respecto de la servidora Jami Guanopatin Adriana Maribel con C.C. 1718488073. Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0996-MEM, de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Nelson Leonel Mediavilla Vásquez, remitiendo documentación debidamente certificada. Adjunta: Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0994-MEM Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0987-MEM Razón de certificación. Copias certificadas en tres (3) fojas.

RESUMEN DEL CASO: De la documentación que obra dentro del expediente de investigación se tiene que la misma inicia por hechos conocidos por la institución el 11 de julio de 2025, fecha en la cual la señorita aspirante Alejandra Cecibel Flores Jami, de acuerdo al cronograma establecido dentro del proceso para el curso de Formación de Aspirantes a Bomberos Operadores de Vehículos (XVII Promoción), ha declarado haber ingresado a las instalaciones del CBDMQ y haber usado vehículos institucionales con la finalidad de beneficiarse y obtener ventaja de otros posibles aspirantes, para el curso de Formación de Aspirantes a Bomberos Operadores, por gestión directa de una familiar suya (identificada como Sgto. (B). Adriana Maribel Jami Guanopatin), hecho que ha contado con la anuencia otros bomberos de la Institución, entre ellos el servidor Sgto. (B). Diego Mauricio Amaguaña Oña, en su calidad de jefe de pelotón. **CONCLUSIONES:** 1. Que, el servidor DIEGO MAURICIO AMAGUAÑA OÑA es funcionario del CBDMQ, cargo Bombero 2-Sargento, con modalidad de Nombramiento Permanente, régimen jurídico COESCOP. (Ref.: Memorando Nro. CBDMQ-USTATH-2025-0164-MEM, de fecha 02 de septiembre de 2025) 2. Que, la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami, con cédula de ciudadanía 1726686304, dentro del proceso para el curso de Formación de Aspirantes a Bomberos Operadores de Vehículos (XVII Promoción), ha afirmado lo siguiente: "mi tía me facilitó un vehículo, manejé dentro de la estación donde trabaja mi tía, 20 a 40 minutos (..) ella es sargento, se llama Adriana Jami (...)" (Ref.: Copias certificadas de Prueba del Sistema de CVSA adjuntas al Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0996-MEM, de fecha 23 de septiembre de 2025; Memorando Nro. CBDMQ-USSO-2025-0205-MEM, de fecha 22 de septiembre de 2025) 3. Que, la novedad que da origen a la presente investigación, se conoce el día 11 de julio de 2025, por aseveraciones de la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami dentro del cronograma establecido dentro del proceso para el curso de Formación de Aspirantes a Bomberos Operadores de Vehículos (XVII Promoción) (Ref.: Correo electrónico institucional de fecha 11 de septiembre de 2025, a las 10:37; Memorando Nro. CBDMQ-UFCT-2025-0045-M de fecha 01 de septiembre de 2025) 4. Que, el servidor Sgto. (B). Diego Mauricio Amaguaña Oña ha afirmado lo siguiente: (...) en mi calidad de jefe de pelotón, en el mes de abril me



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Humano realizar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por cuanto de los hechos fácticos conocidos por el CBDMQ desde el 11 de julio de 2025, se presume que el servidor Sgto. (B). Diego Mauricio Amaguaña Oña, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 13 del Art. 289 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público."

CUARTO: COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL: El poder punitivo administrativo radica en la potestad exclusiva del Estado quién por medio de sus agentes y servidores investidos de la potestad sancionadora sustancian e investigan y de ser el caso sancionan las infracciones socialmente relevantes en cada una de las materias jurídicas correspondientes, como en el presente caso las infracciones administrativas, por ello, la jurisdicción y la competencia para el trámite del presente proceso nacen de la Constitución de conformidad con lo establecido en el Art. 229, así como, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, norma aplicable por principio de especialidad de la norma, sin dejar de lado las normas supletorias (Código Orgánico Administrativo), en consecuencia la presente Comisión de Administración Disciplinaria es competente para resolver el presente procedimiento de sumario administrativo, toda vez que, la persona involucrada es servidora del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y, se presume que la misma habría cometido una falta de índole administrativo en ejercicio de sus funciones. En tal sentido, dentro de la sustanciación de la presente causa se ha garantizado el acceso a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho a la defensa y seguridad jurídica previstos en los artículos 75, 76 82 y demás pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, así también, se ha dado el trámite inherente a esta clase de procesos, por ello, se han observado la solemnidades legales y no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influyan en la decisión de la causa, en tal virtud, se declara la validez procesal.

QUINTO: ALEGATO INICIAL: A) Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el DR. SANTIAGO CHASI quien manifiesta: Se ha convocado debidamente a este sumario administrativo por cuanto se ha podido advertir una presunta comisión de una falta administrativa contemplada en el numeral 14 del artículo 289 del Código Orgánico de Entidades de Control y Orden Público, justamente este numeral nos dice dañar los bienes, equipamientos, medios electrónicos o informáticos de la institución o permitir su uso indebido. ¿Qué es lo que sucede? señores miembros de la comisión en el presente caso. Que se ha podido determinar que a través del informe de investigación previa N° 084-DA-UI-CB-DMQ-2025 de 28 de octubre del 2025, generado por la Unidad de Investigaciones del CBDMQ, se logra identificar que la servidora sargento Adriana Maribel Jami Guanopatín mantiene un vínculo familiar con la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami. ¿Qué es lo relevante dentro de este vínculo familiar? Pues que efectivamente que la señorita Alejandra Flores se encontraba participando en el curso de formación de aspirantes a bomberos operadores de vehículos de la XVII promoción. Pues bien,



Cecibel Flores Jami; **13.** A fs. 2 se encuentran las copias certificadas de la cédula de identidad de la Srta. Alejandra Cecibel Flores Jami; **14.** A fs. 1 se encuentra el correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2022, remitido a las 13h19 desde el usuario Dirección de Operaciones, dirigido a los usuarios Jefes Distritales, Estaciones, Juan Pablo Sarzosa Mossot y Danilo Iván Parra Fustillos, cuyo asunto es "Disposición", mediante el cual se informa sobre las disposiciones de ingreso a las instalaciones del CBDMQ. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Conforme lo establece el Art. 197 del Código Orgánico Administrativo, solicito se recepte la declaración testimonial de las siguientes personas: **1.** Abg. Leonidas Marcelo Ortiz Paillacho, Analista de Asesoría Jurídica 2 (E) del CBDMQ, para lo cual se ha agregado debidamente la declaración juramentada del referido, quien fue el analista que realizó la investigación y realizó el informe de actuaciones previas N° 084-DAJ-UI-CB-DMQ-2025. **2.** Sgto. (B.) Myrian Celinda Tenelanda Llumiquinga, quien de igual forma se ha agregado al expediente la declaración juramentada en notaría a fin de poder ser presentado el día de hoy la declaración testimonial de manera oral. **3.** Sgto. (B.) Diego Mauricio Amaguaña Oña, igualmente se ha presentado de manera debida a la declaración juramentada en notaría a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 197 del COA. **4.** Sbte. (B.) Pablo Israel Benítez Caicedo, tengo que informar que el señor se encuentra con reposo médico por ya varias semanas, debido a una operación de alto riesgo, por lo que no podrá comparecer en la diligencia y por lo cual desistiría de la declaración testimonial del señor. Sin embargo, si es procedente y con su distinguida comisión, se lo pasaría como prueba documental la declaración jurada, que se encuentra debidamente agregada al expediente. Debe considerarlo necesario, señores miembros de esta comisión. Esa sería toda la prueba dentro de este presente proceso.

B) Servidora JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL, quien por medio de su defensa técnica, el **DR. VINICIO TORRES, manifiesta:** Buenos días, señores respecto a la disposición inicial como defensor técnico de la señora Adriana Maribel Jami Guanopatin, Sargento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, nos ratificamos de las declaraciones presentadas por la señora sumariada en este proceso, amparados en el principio de presunción de inocencia y no autoincriminación garantizada por la Constitución de la República. Nos ratificamos que jamás se ha gestionado el uso de vehículos institucionales para uso de personas ajenas a la institución o fines personales que no sean estrictamente laborales, aclarando, como queda en los informes de la señora dentro del expediente, que aproximadamente a mediados del mes de abril del 2025, fuera de la jornada laboral, le visitó un familiar a la señora Jami en la estación del Rocio Guamaní. Exactamente quien la visitó es la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami, quien al acercarse le solicitó poder observar los vehículos que existían en la flota de X-16 de la estación de Guamaní. La señorita Alejandra Flores nunca utilizó o manipuló ningún tipo de vehículo que se encontraba en dicha estación. También la sumariada Adriana Maribel Jami Guanopatin hace énfasis que siempre ha colaborado en esta investigación defendiendo siempre su inocencia de los hechos que se le imputan, que lo argumentado por la señora está apegado a la verdad de los hechos. Quizás la



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

cual me ratifico y responde a la verdad de los hechos; **5.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro CBDMQ-DO-2025-1343-MEM (fs.53), de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Edison Patricio Andrade Cumbal; **6.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1351-MEM (fs.51), de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Tigo. Vladimir Antonio Damián Tobar; **7.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0393-M (fs.50), de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Bro. Wendy Dayana Oscullo Tupiza; **8.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1358-MEM (fs.49), de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Cbo. (B) Marco Vinicio Chango Sisa; **9.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0394-M (fs.48), de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Sgto. (B), Noemi Maritza Flores Aguiar; **10.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1363-MEM (fs.47), de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Bro. Katherin Viviana Castillo Morocho; **11.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1365-MEM (fs.46), de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Bro. Jefferson Gabriel Chapaca Dávila; **12.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0395-M (fs.45), de fecha 28 de agosto de 2025, inscrito por el Bro. Damián Alexander Recalde Pachacarna; **13.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0252-M (fs.44), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Op Luis Kelin Rivera Cela; **14.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1367-MEM (fs 42), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Bro. Erick Sebastián Quelal Morán; **15.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0255-M (fs. 41), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Luis Geovanny Quinatoa Perea; **16.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0256-M (fs.40), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por la Tlga. Silvia Gabriela Grijalva Carranco; **17.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0398-M (fs.39), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Cbo. (B). Héctor Germánico Madril Pérez; **18.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1372-MEM (fs.37), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Cbo. (B). Sergio Leonardo Herrera Tito; **19.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1374-MEM (fs.36), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Gustavo Francisco Araque López; **20.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0264-M (fs.35), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Tem. Victor Alejandro Ordoñez Rosero; **21.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1375-MEM (34), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Sgto. (B) Richard David Rodas Fernández; **22.** Se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1376-MEM (33), de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por



internas, así como externas de la institución (...) con relación a la Srta. Alejandra Cecibel Flores Jami, su ingreso se autorizó bajo la solicitud de la Sra. Sargento (B). Adriana Jami Sgto. (B). Diego Mauricio Amaguaña Oña: (...)Sra. Sargento Adriana Maribel Jami Guanopatin que labora en la estación X-16 "El Rocío de Guamani me solicitó que le brinde una inducción acerca de los vehículos con los que cuenta la estación a la Srta. Alejandra Cecibel Flores Jami" 5.-Que, la aspirante señorita Alejandra Cecibel Flores Jami ha afirmado que su tía Adriana Maribel Jami Guanopatin, sargento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito le "facilitó un vehículo institucional para manejar"; lo que implica que el acceso a las instalaciones del CBDMQ y al vehículo institucional se dio por gestión de la servidora..." Respecto de los elementos de descargo en el numeral 6 literal a manifiesta: (...) Se pueden verificar contradicciones entre lo afirmado por la servidora Sgto. (B). Adriana Maribel Jami Guanopatin y la información recabada en la presente investigación; así, por ejemplo: i) La aspirante afirma expresamente que: "mi tía me facilitó un vehículo, manejé dentro de la estación donde trabaja mi tía, 20 a 40 minutos (..) ella es sargento, se llama Adriana Jami (...)"; ii) El uso del vehículo institucional por parte de la señorita aspirante se dio gracias a los pedidos e insistencias que hizo la servidora Sgto. (B). Adriana Maribel Jami Guanopatin a otros servidores de la Institución. (...) c. Amén de lo anterior, pese a que la señorita aspirante usó el vehículo institucional; la servidora Sgto. (B). Adriana Maribel Jami Guanopatin no impidió el (mal) uso del bien institucional; a sabiendas de que las capacitaciones, inducciones que se dieron con el uso de un vehículo institucional, fueron con la finalidad de favorecer a su sobrina (aspirante Alejandra Cecibel Flores Jami) dentro del proceso para el curso de Formación de Aspirantes a Bomberos Operadores de Vehículos (XVII Promoción). Por lo tanto, la conducta de la servidora Sgto. (B). Guanopatin Jami Adriana Maribel se adecuaría a la falta tipificada en el numeral 14 del Art. 289 del COESCOPE (...). Eso en cuanto al informe final de actuaciones previas en el cual evidentemente se determina y se concluye que la señora hoy sumariada Adriana Maribel Jami Guanopatin habría permitido el uso indebido de vehículos, justamente a favor de su sobrina, como ya lo quedó expresado dentro de la investigación, en la cual existen elementos suficientes como para poder llegar a la recomendación de proseguir con este sumario administrativo. Por tanto, la investigación previa tiene elementos suficientes como para presumir la existencia de dicha falta administrativa. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, manifiesta:** no tengo nada que alegar. 2. A fs. 38 se encuentra el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0257-M, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Oscar Oswaldo Romero Chasi, Conductor Operativo de Vehículos de Emergencia, en lo principal indica: "... Al respecto me permito informar lo suscitado en las instalaciones del CBDMQ de la estación X-16, en el que se hace referencia si los funcionarios han prestado vehículos ante lo cual manifiesto que en el mes abril del 2025, por órdenes superiores de la Sargento Celinda Tenelanda y en el mes de mayo del 2025 el Sargento Diego Amaguaña Jefes de Estación se procedió a dar inducción a la aspirante a Bombera Operadora que se encontraban en ese momento, razón por



escuchar, la señorita, la señora Sargento Miriam Tenelanda, autorizó el uso de vehículos, claramente lo ha manifestado ahí. El fin para el cual se haya aceptado este uso de vehículos no tiene efecto dentro del presente sumario pues se está verificando simplemente el uso indebido, la autorización que se dio para el uso indebido de dichos vehículos. Por lo tanto, queda confirmado justamente lo que se está tratando de discutir dentro del presente sumario. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **5.** A fs. 32 se encuentra el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1377-M, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Sgto. (B.) Diego Mauricio Amaguaña Oña, en lo principal manifiesta: *“pongo en su conocimiento que la señora Sargento Adriana Maribel Jami, Guanopatín que labora en la estación X- 16 El Rocio de Guamaní, me solicitó que le brinde una inducción acerca de los vehículos con los que cuenta la estación a la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami, sobrina de la funcionaria. Con relación a la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami”, “su ingreso se autorizó bajo petición verbal de la Sargento Adriana Maribel Jami, Guanopatín, ya que no afectaba al servicio operativo que brinda el CBDM”.* De igual forma, ratifica lo ya manifestado anteriormente, que es justamente que se ha autorizado el uso de vehículos para la señorita aspirante Alejandra Flores. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **6.** A fs. 31 se encuentra el Memorando Nro. CBDMQ-BDQ-2025-0092-M, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Sgte. (B.) Pablo Israel Benítez Caicedo, en el mismo memorando manifiesta el servidor *“cabe aclarar que por el mes de abril ingresaron dos personas a X-16 por dos ocasiones, quienes eran la señora Jami Adriana y la otra persona que presentó como su sobrina, en donde se me pidió de favor el ingreso a las mismas para poder observar el vehículo institucional Tango 16, autorizando el reconocimiento del mismo”. “La señora Jami Adriana me solicitó de favor para que su sobrina haga el reconocimiento del vehículo institucional Tango 16, a la cual mi persona autorizó el reconocimiento del mismo”. “En una fecha anterior autoricé excepcionalmente el acceso a las instalaciones de la estación X-16. Por solicitud de la Sargento Jami Adriana a la sobrina de ella con el único y específico propósito de que realizara un reconocimiento visual de la flota vehicular institucional con una finalidad específica: de un reconocimiento de la flota vehicular dentro de las instalaciones y en horario de baja operatividad. La supervisión fue directamente por su familiar, la Sargento Jami Adriana, quien pertenece a la estación X-16, garantizando que no hubiera interacción con equipamiento sensible, documentación o llaves de los vehículos”.* De lo manifestado podemos verificar que, justamente mientras se encontraba realizando la capacitación o inducción como se lo ha manifestado, es justamente la Sargento Jami Adriana quien se encuentra presente durante dichas capacitaciones. Esto quiere decir que es ella directamente la que permitió el uso indebido de los bienes institucionales. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **7.** A fs. 27 se encuentra el Memorando Nro. CBDMQ-UFCT-2025-0045-M, de fecha 01 de septiembre de 2025,



Sargento Jami hoy sumariada y por lo tanto determina que es verídico el hecho de que se le permitió el ingreso a la estación X-16 a su familiar quien ha sido presentada como su sobrina. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **10.** A fs. 8 se encuentra el Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0996-MEM, de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Nelson Leonel Mediavilla Vásquez, Analista de Asesoría Jurídica 1, en lo principal adjunta varios documentos, varias copias certificadas y entre las cuales en lo más importante podemos tener lo siguiente: A fs. 4 se encuentran las copias certificadas del Formulario de consentimiento para la prueba del Sistema CVSA del proceso para aspirantes (Bombero-Operador) del CBDMQ, suscrito por Alejandra Cecibel Flores Jami y el examinador Andrade Rhonal, formulario de consentimiento para la prueba del Sistema CVSA "Computer Voice Stress Analyzer", proceso para aspirantes (Bombero -Operador) del CBDMQ, Nombre Alejandra Cecilio Flores Jami, Cédula 1726686304, Fecha 11 de julio de 2025. En este es manifiesta *"declaro y acepto realizarse la prueba con el sistema técnico CVSA con sus fases correspondientes ya que: Conozco que es un requisito necesario para mi ingreso en calidad de aspirante al CBDMQ, por lo tanto, de manera libre y voluntaria ACEPTO realizar la prueba de estrés de vos. La prueba de estrés de voz, la realiza de manera libre y voluntaria y no he sido obligado a tomar esta prueba ni a firmar el presente formulario de consentimiento, y que: Libero de cualquier reclamo posterior, demanda presente o a futuro como consecuencia del resultado de la presente prueba. Tengo pleno conocimiento que no estoy Autorizado a grabar la presente evaluación, misma que tampoco podrá ser reproducida en instancia judicial ni difundida por ningún medio. Me encuentro en mis plenas facultades, físicas y cognitivas para rendir el presente test. Como consecuencia del resultado Suscribe la persona examinadora y la señorita Alejandra Flores Jami.* A fs. 3 se encuentran las copias certificadas del Formato del examen: Serie General (Modo del Examen), suscrito por la Srta. Alejandra Cecibel Flores Jami, en esta únicamente nos vamos a referir a la pregunta número 12 en la que se le pregunta a la señorita Alejandra Flores: ¿Usted ha recibido ayuda en este proceso por parte de algún funcionario que labora en el CBDMQ? Manifiesta, concesión *"Mi tía me facilitó un vehículo. Manejé dentro de la estación donde trabaja mi tía 20 a 40 minutos"*. En la pregunta 24 Dice ¿Usted tiene familiares en el CBDMQ? Dice: *"Sí, ella es Sargento, se llama Adriana Jami"*. Suscribe lo cual podemos verificar que se trata de la misma firma descrita en el formulario del consentimiento para la prueba de sistema CVSA. A fs. 2 se encuentran las copias certificadas de la cédula de identidad de la Srta. Alejandra Cecibel Flores Jami y se establece el número de cédula 1726686304 el cual es el mismo contenido justamente en el formulario suscrito por la señorita Alejandra Flores Jami. A través de estos dos documentos que han sido agregados sin copias debidamente certificadas se verifica justamente el motivo por el cual nos encontramos dentro del presente sumario que es el uso indebido de vehículos institucionales de bienes institucionales en los cuales se determina claramente que es la señorita Aspirante Flores Jami Alejandra Cecibel quien ha sido y quien ha usado estos vehículos por disposición o por autorización de



la estación de la señorita Alejandra Flores Jami por pedido e insistencias de la servidora Adriana Jami Guanopatín. Han referido que permitieron el ingreso y con la finalidad de emitirles inducciones, capacitaciones y charlas respecto de los vehículos institucionales. Por su parte, el Sbte. Benítez ha afirmado que todo el momento que la aspirante Alejandra Flores Jami estuvo en la estación, estuvo a cargo de su tía, la servidora Adriana Jami Guanopatín, es decir, ella siempre estuvo supervisándole mientras ella usaba el vehículo o los vehículos institucionales. Luego, con pedido de información que se le ha revisado a la propia servidora, se ha, en un primer momento, ha remitido la información de que, como elemento de descargo, que su sobrina habría ingresado a las instalaciones de la estación de Guamaní con la finalidad de meramente observar los vehículos institucionales, puesto que ha referido un sentimiento de nostalgia, puesto que la sobrina habría sido servidora bomberil de otro cuerpo de bomberos, si no estoy mal, de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. Sin embargo, de esto se han podido verificar algunas contradicciones. La primera es que hay la afirmación, se ha registrado la afirmación realizada por su sobrina, en la cual ella acepta que manejó un vehículo institucional por 20 a 40 minutos dentro de la estación, bajo la supervisión de su tía. Luego, la otra contradicción es que la información que se ha recabado, pues, se ha podido tener como medio de convicción que, de la información remitida por los otros funcionarios, el ingreso de la aspirante a la estación se dio por insistencias y pedidos reiterados de la servidora Adriana Jami Guanopatín. También se ha concluido que por su parte también la servidora no ha remitido la autorización, así tampoco los servidores que le permitieron ingresar a la estación, la autorización emitida por la Dirección de Operaciones que le autoricen dar estas charlas, capacitaciones, inducciones respecto a los vehículos institucionales a los que han hecho referencia. Por otra parte, se ha podido verificar que se ha hecho un mal uso del vehículo institucional dentro del siguiente contexto: Primero, que la aspirante Alejandra Flores Jami, al momento de ingresar a la estación, no ostentaba el cargo de funcionaria del CBDMQ. En segundo lugar, no tenía o no tenía la calidad de operadora de dichos vehículos institucionales. Y en tercer lugar, se ha dado dentro del contexto, más bien dentro con la siguiente finalidad tomar ventaja respecto de otros aspirantes dentro del aumentado proceso de selección para operadores de vehículos de la XVII promoción. A sabiendas de esta finalidad, y como se manifestó en la información que emitió el Sbte. Pablo Benítez, puesto que la servidora Adriana Jami siempre estuvo bajo la supervisión de su sobrina, pues no impidió el uso de los vehículos institucionales, sino, al contrario, permitió el mal uso de los vehículos institucionales. En función del artículo 178 del Código Orgánico Administrativo, se ha notificado con el informe preliminar a la servidora aquí presente, y dentro del término legal, pues ha emitido su criterio. En síntesis, del criterio emitido, pues no se niega el ingreso de la sobrina a la estación de Guamaní, sin embargo, se afirma la servidora que no se ha configurado en estricto derecho el préstamo del vehículo institucional y que no ha manejado ningún vehículo. Sin embargo, se ha hecho la reflexión de que el usar no hace referencia al acto en sí solo de manejo, sino que el uso se entiende cómo hacer servir una cosa para algo o para un fin, y pese a eso, existe la afirmación



Respuesta: No, no consta informes técnicos dentro de la investigación. **7) ¿Me puede decir las características del vehículo utilizado? Respuesta:** No, no tengo información de las placas ni del vehículo utilizado. **8) Usted dice que se ha verificado la conducción del vehículo, ¿cómo se verificó? Respuesta:** Todo se hizo a través del pedido de información documental, de lo que han referido los servidores que mencioné, el subteniente y los dos sargentos. **B) MYRIAN CELINDA TENELANDA LLUMIQUINGA**, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula, 050240426, estado civil soltera, de 47 años de edad, profesión u ocupación Bombero - Sargento del Cuerpo de Bomberos de Quito quien contesta las preguntas formuladas por el Abg. Santiago Chasi: **1) Dentro del sumario administrativo que ha sido iniciado en contra de la señorita Jami Guanopatin Adriana Maribel por una presunto solicitud o uso indebido de vehículos de emergencia, ¿qué es lo que nos puede decir al respecto de los hechos que usted conoce? Respuesta:** Finales del mes de abril, yo estaba de jefe de pelotón del primer pelotón. La Sgto. Jami Adriana me llamó por teléfono y me pidió de favor que le permita ingresar a la sobrina Alejandra Flores. Yo accedí de buena voluntad, nunca pensé que iba a llegar a esto y permití el ingreso. **2) Más o menos, ¿cuántas veces fue este ingreso de la señorita Alejandra Flores que nos manifestó? Respuesta:** No, pero muchas. Tres veces. **3) ¿En tres días diferentes? Respuesta:** Sí, en tres guardias diferentes. **4) En estos tres ingresos que usted nos dice, ¿usted pudo observar si la señorita Alejandra Flores, aparte de ingresar a la estación, ingresó a algún vehículo del Cuerpo de Bomberos? Respuesta:** Sí, el vehículo Kodiak que estaba de bacap. **5) ¿Nos puede describir más este vehículo? ¿Tal vez conoce placas, el número del vehículo? Respuesta:** PMA, me parece que es 085. **6) Y dentro de este vehículo que se nos manifiesta Kodiak, ¿usted pudo observar si la señorita Alejandra Flores manipuló el vehículo o lo usó? Respuesta:** Sí, yo autoricé al operador para que le enseñe a manejar y también le dio una charla del uso de la bomba. **7) O sea, sobre el vehículo y la bomba. Respuesta:** Sí. **8) ¿Y usted vio manipular este vehículo y la bomba a la señorita Alejandra Flores? Respuesta:** El vehículo, sí. O sea, la bomba no manipuló, solo le indicaron. **9) ¿Este uso del vehículo se dio dentro o fuera de la estación X-16? Respuesta:** A una cuadra le sacó, como la estación es media estrecha para el ingreso, entonces el operador sacó el vehículo y la chica lo ingresó. **10) ¿De esta salida y este ingreso del vehículo, ustedes hicieron un registro en el libro de novedad? Respuesta:** No, no lo hice. **11) Durante este tiempo que la señorita Alejandra Flores encontraba haciendo el uso del vehículo, ¿usted pudo observar dónde se encontraba la Sargento Adriana Maribel Jaime Guanopatin? Respuesta:** Estaba en la caseta conmigo, conversando. **12) ¿Cuánto tiempo más o menos duraban estas capacitaciones? Respuesta:** Una media hora. **13) Y después de esta media hora ¿qué pasaba con la aspirante Alejandra Flores y la Sargento Adriana Jaime? Respuesta:** Se retiraban a su domicilio, me imagino. **14) ¿Las dos juntas? Respuesta:** Sí. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, realiza las siguientes preguntas: 1) ¿Me puede repetir las placas del vehículo? Respuesta:** No estoy segura, pero son PMA 085. **2) Usted dice que la señorita Alejandra Cecibel Flores ingresó tres veces. ¿Me puede**



se encontraba o qué estaba haciendo la Sgto. Adriana Jami? **Respuesta:** desconozco. 17) ¿Este uso del vehículo, más o menos, qué tiempo tomaba por día?

Respuesta: unos 20 o 40 minutos. **Por el principio de contradicción la defensa del abogado de la sumariada el Dr. Torres Vinicio, realiza las siguientes preguntas:**

1) ¿Recuerda las fechas en que manejó la señorita Cecibel Flores del vehículo?

Respuesta: las fechas no, pero eran los días que estaba de guardia en el mes de abril. **D) SBTE. BENÍTEZ CAICEDO PABLO ISRAEL,** el Dr. Chasi Santiago manifiesta: lamentablemente no pudimos contar con la presencia del oficial Benítez Caicedo Pablo Israel por lo que, de ser pertinente y con su venia, si se me lo permite podría dar lectura a la declaración testimonial que se ha agregado al presente proceso por parte del servidor tomando en cuenta que él no pudo venir por motivos médicos.

B) PRÁCTICA DE PRUEBAS DE LA PARTE SUMARIADA: DR. VINICIO TORRES quien manifiesta: Una vez que la parte accionante ha presentado la prueba anunciada paso como defensor de la sumariada la señora Adriana Maribel Jami Guanopatin ha presentado la prueba igual que ha sido anunciada debidamente y en forma legal dentro de este expediente solicito se reproduzca y se tenga como prueba de parte de la sumariada lo siguiente: **PRUEBA DOCUMENTAL: 1.** A fs. 64 a 65 el escrito de fecha 22 de agosto de 2025, ingresado el 24 octubre de 2025 lo que dice en lo principal: “...jamás he gestionado el uso de vehículos institucionales para uso de personas ajenas a la institución o fines personales que no sean estrictamente laborales sin embargo debo aclarar que aproximadamente a mediados del mes de abril de 2025 fuera de mi jornada laboral me visitó un familiar en la estación del Rocío de Guamaní X16 al momento de salir por simple curiosidad como recordatorio de una nostalgia de los carros que ella conducía limitándose solo a observar el parque automotor que existe en la referida estación y conocer si era similar a los vehículos que había conducido cuando formó parte del cuerpo de bomberos Santo Domingo los Tsáchilas, institución a la cual prestó los servicios profesionales durante los años 2021 al 2023 es necesario recalcar que la señora señorita Alejandra Flores nunca utilizó y/o manipuló ningún tipo de vehículos que se encontraban en la estación de bomberos del Rocío de Guamaní X-16 y de ninguna estación del Cuerpo de Bomberos del distrito metropolitano por lo tanto esta forjada acusación cae maliciosa y temeraria...” **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. 2. A fs. 53 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1343-MEM, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Edison Patricio Andrade Cumbal, en lo principal indica: “...no he podido constatar si funcionarios del cuerpo de bomberos del distrito de la estación X16 han prestado los vehículos institucionales a terceras personas ajenas a la institución...” **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. 3. A fs. 51 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1351-MEM, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Tigo. Vladimir Antonio Damián Tobar, el cual en lo principal dice: “... no he podido constatar personalmente que los funcionarios del CBDMQ de la estación X16 hayan prestado los vehículos institucionales a terceras personas ajenas a la institución...” **Por el**



Abg. Santiago Chasi, manifiesta: no tengo nada que alegar. **13.** A fs. 40 consta el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0256-M, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por la Tiga. Silvia Gabriela Grijalva Carranco, que dice: *"...desconozco que se haya dado un uso indebido de los vehículos oficiales por parte de personas externas al CBDMQ..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **14.** A fs. 39 consta el Memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2025-0398-M, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Cbo. (B) Héctor Germánico Madril Pérez que dice: *"...no he podido constatar..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **15.** A fs. 37 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1372-MEM, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Cbo. (B) Sergio Leonardo Herrera Tito, que dice: *"...no evidencie..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **16.** A fs. 36 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1374-MEM, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Gustavo Francisco Araque López que dice: *"...desconozco si algún servidor o servidora ha prestado vehículos institucionales a terceras personas ajenas a la institución..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **17.** A fs. 35 consta el Memorando Nro. CBDMQ-BEEAP-2025-0264-M, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Tem. Víctor Alejandro Ordoñez Rosero, que dice: *"...no he podido visualizar..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **18.** A fs. 34 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1375-MEM, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Sgto. (B) Richard David Rodas Fernández, que dice: *"...no he podido constatar lo mencionado..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **19.** A fs. 33 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1376-MEM, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por la Sgto. (B) Myrian Celinda Tenelanda Llumiquinga, que dice: *"...en varias ocasiones se autorizó el uso de vehículos institucionales para charlas y capacitaciones, que involucró a personas internas, así como externas de la institución, no evidenciando el uso inadecuado de vehículos..."* **Por el principio de contradicción la defensa del abogado del CBDMQ, el Abg. Santiago Chasi, manifiesta:** no tengo nada que alegar. **20.** A fs. 32 consta el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1377-MEM, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Sgto. (B) Diego Mauricio Amaguaña Oña, que dice: *"...en mi calidad de jefe de pelotón en el mes de abril, me encontraba a cargo del primer pelotón en varias ocasiones, se autorizó el uso de los vehículos institucionales (...)Sargento Adriana Maribel Jami Guanopatín, que labora en la estación X-16 del Rocio de Guamaní, me solicitó que le brinde una inducción acerca de los vehículos con los que cuenta la estación a la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami, que es sobrina de la funcionaria. (...) me permito informar que no he evidenciado el uso inadecuado de vehículos institucionales..."* **Por el principio de contradicción la defensa del**



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

relación familiar entre las personas ya expuestas. De igual forma, queda ratificado que existió el ingreso a la estación por parte de la señorita Alejandra Jami y solicitado directamente por la servidora Jami Guanopatin Adriana Maribel. ¿Esto qué quiere decir? Que no existe contradicción, no existe un elemento relevante que pueda indicar que no sucedió este ingreso a la estación. Es decir, que sí se permitió un ingreso indebido a la estación. Y no queda más por confirmar si es que existió el uso indebido, toda vez que, conforme el caso que se ha acusado, el artículo 289 numeral 14 del COESCOP nos determina: "...dañar los bienes, equipamientos, medios electrónicos o informáticos de la institución o permitir su uso indebido. ¿A qué se refiere justamente esto del uso indebido? Pues el uso indebido, entendamos como la utilización de recursos, en este caso públicos, sean muebles o inmuebles, para fines distintos a los autorizados o a los que tienen su propósito los vehículos. ¿Qué vehículo hemos podido identificar que supuestamente se ha dado el mal uso? Es justamente el vehículo tipo bomba, marca Chevrolet, modelo Kodiak, que ha sido ratificado por los dos servidores que vinieron a registro de declaración, el Tango 16. En efecto, este es un vehículo institucional que es usado netamente para la atención de emergencias, ya que es un vehículo tipo autobomba. Este vehículo no tiene la calidad de un vehículo para capacitación o para entrenamiento de aspirantes o personas externas a la institución. Peor aún, claro, se encuentra autorizado este uso para terceras personas o para personas que no posean la capacidad técnica de poder manipular, con esto queda comprobado que el uso implica el tener acceso al vehículo y como tal manipularlo, ya que se le está dando un uso diferente al autorizado. Y también implica que el uso indebido se da por la mera capacitación o la mera inducción de sus elementos. Ya que, como lo decimos, el vehículo no está autorizado por normativa para ser usado como un vehículo de entrenamiento. Entonces, la mera capacitación que se da sobre el presunto vehículo ya es como tal un uso indebido. Ahora bien, es básicamente lo que se ha manifestado dentro de la presente audiencia que únicamente se prestó para observar el vehículo y para revisar su equipamiento. Sin embargo, esto ya implica como tal un uso indebido, a través de la prueba documental y testimonial, la cual ha sido contradictoria entre sí, podemos verificar que, de las declaraciones testimoniales, sobre todo de los compañeros Tenelanda y Amaguaña, se ha verificado que la señorita Alejandra Flores, quien es familiar de la hoy sumariada, ingresó a la estación con el fin único de hacer uso de este vehículo. Y así lo han ratificado, que no ha sido solo una ocasión, sino tres ocasiones en el caso de la compañera Tenelanda y ocho ocasiones en el caso del compañero Amaguaña. Es decir, tuvo una capacitación de más de 10 días sobre el vehículo, en los cuales hizo uso aproximadamente de 30 minutos, ambos ratificaron que dichas inducciones demoraron de 30 a 40 minutos. Es decir, todo ese tiempo, más de 10 días, más de 30 minutos, la señorita Flores condujo el vehículo institucional y ha ratificado que efectivamente lo condujo el vehículo no solamente dentro de la estación X-16, sino por los exteriores, ingresando, textualmente lo dijeron, ingresando el vehículo a la señorita Alejandra Flores. Evidentemente, los compañeros omiten, al estar obligados a llevar el registro de la salida del vehículo, ya que toda vez ellos malentienden que



bombrera a operadora que se encuentra en este momento, razón por la cual procedí de acuerdo a la orden emitida por la misma que fue realizada. Posteriormente se presenta, de fs. 36 el Memorando Nro. CBDMQ-DO-2025-1374-MEM, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el Op. Gustavo Francisco Araque López quien textualmente dice: *"...desconozco si alguna servidora ha prestado vehículos institucionales a terceras personas ajenas a la institución. En mi caso, en particular, puedo mencionar que la señora Diana Jami gestionó la orden para que una señorita realice un reconocimiento del vehículo..."*, lo cual también es prueba presentada por la parte accionante, en una parte dice que la señora, que la aspirante Cecibel Flores Jami haya conducido el vehículo. Dice para que se realice un reconocimiento del vehículo institucional, pero en algún momento dice que desconoce si ha prestado vehículos institucionales. Por lo tanto, tampoco de acuerdo a esta prueba se ha demostrado que exista la conducción del vehículo o el mal uso del vehículo. De fojas 33 también ha presentado la parte accionante, el informe de la señora Miriam Celinda Tenelanda, que dice: *"...pongo en su conocimiento también que en varias ocasiones se autorizó la charla informativa sobre los ejes operativos y características principales de los vehículos con los que cuenta la estación a la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami. Respecto a la segunda pregunta que dice el informe de esta unidad, si conoce respecto del mal uso de vehículos de la estación X-16 por parte de terceras personas ajenas a la institución, la señora Tenelanda contesta, me permito manifestar que no he evidenciado el uso inadecuado de vehículos institucionales ya que durante el tiempo de mi permanencia en la estación X-16, el Rocio de Guamaní y las unidades de respuesta asignadas no se han utilizado con fines diferentes a la respuesta ante eventos de emergencia a la zona de competencia de la estación..."*. Es decir, la misma señora Tenelanda, a pesar de que luego presentó una declaración juramentada completamente contradictoria, lo que dice es que en ningún momento se han conducido estos vehículos. Incluso en el momento que la señora presenta la declaración juramentada, dice que ha sido una charla informativa, se le pregunta si se ha realizado el uso indebido, dice que no se ha realizado el uso indebido. Dice que en abril estaba el jefe del primer pelotón que a pedido de la señora sumariada ingresó la señora aspirante Cecibel Flores, que ingresó tres veces, pero no recuerda las fechas. En estos eventos es muy importante recordar las fechas porque se está sancionando por un hecho cierto. ¿Qué es lo que pasa cuando no se justifica las fechas? Cuando no se justifica las fechas, se pueden violar principios constitucionales y legales como es para calcular la prescripción de la pena, la prescripción de la acción, y también para dar un hecho cierto, porque el momento que dice no me recuerdo las fechas se está dejando en base a presunciones. Tampoco recuerda la placa del vehículo, dice que ha sido PMA 085, cuando de acuerdo a la declaración juramentada rendida por la señora Tenelanda, o dos cosas, o ella no redactó su declaración juramentada, o mintió. ¿Por qué? Porque en la declaración juramentada están claramente las placas del vehículo. Entonces si la señora no recordaba el vehículo tampoco debería contar en la declaración juramentada. Igual dice que ha utilizado el vehículo, que no ha manejado la bomba, que le ha sacado una cuadra y que la chica lo ingresó, y que

anterior autorice excepcionalmente el acceso a las instalaciones de la estación X-16 por solicitud de la sargento Jami Adriana la sobrina de ella con el único y específico propósito de que realizara un reconocimiento visual de la flota vehicular institucional con una finalidad específica, garantizado que no hubiera interacción con equipamiento sensible documentación o llaves de los vehículos en ningún momento se le entregó la posesión las llaves o se autorizó el manejo de ningún vehículo institucional por lo tanto no se configuró un préstamo del bien institucional esto es lo que dice el señor Benítez, a pesar de que ha presentado una declaración juramentada a la cual no me referiré ya que el señor no está aquí para la debida contradicción. Posteriormente también solicita la parte accionante que se reproduzca como prueba lo que consta a fojas 27 el Memorando Nro. CBDMQ-UFCT-2025-0045-M, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Edy Fernando Realpe Vizúete – Jefe de Formación y Capacitación, indica que en la plataforma del CBDMQ con el código F000692, en el cual indica que la aspirante es la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami, de eso no tenemos nada que pronunciarme que la señorita es una de las aspirantes para operadora de los vehículos del Cuerpo de Bomberos de Quito, también existe el Memorando Nro. CBDMQ-USTATH-2025-0165-MEM, de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Jordy Alexander Nejer Ormaza, esto se refiere al puesto que ocupa la señora Jami en la institución lo cual tampoco esta discusión. De fs. 8 se encuentra el Memorando Nro. CBDMQ-UI-2025-0996-MEM, de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Nelson Leonel Mediavilla Vasquez - Analista de Asesoría Jurídica 1, que dice remita copias certificadas de la prueba de confianza realizada a la aspirante Alejandra Cecibel Flores Jami, lo cual de fojas 4 consta las copias certificadas del formulario de consentimiento para las pruebas del sistema CVCA, acerca de este consentimiento no tengo nada que decir, consta la firma de la señorita Jami. Luego tenemos de fojas 2 las copias certificadas del formato de examen, serie general, en este que también se ha tomado como prueba de la parte accionante, si nosotros revisamos en la pregunta 12, que es la que da inicio a este sumario, dice usted ha recibido ayuda en este proceso por parte de algún funcionario laboral del CBDMQ dice no. Y aquí una letra que no coincide con la letra de acá abajo, dice confesión: mi tía me permitió un vehículo, manejó dentro de la estación de trabajo de 20 a 40 minutos, pero yo no entiendo cómo puede existir una prueba en la cual claramente la primera respuesta dice no, con letras grandes. Y luego existe una letra que no es de ella, que es la que se llena, y esta prueba por qué igual no es válida primero, porque la persona que realizó estas pruebas podía haber sido llamado como testigo, y podía haber dado expresamente aquí su testimonio y decir la señorita me dijo esto. También estas pruebas tengo conocimiento que fueron grabadas, tampoco existe la pericia de transcripción de la entrevista de la señorita, con lo cual sería una prueba que nos sacaría de todas dudas, sería una prueba cierta, la cual debía haberse pedido oportunamente. Esto respecto de la prueba que ha presentado la parte accionante, la cual como he indicado en ninguna parte de la prueba solicitada por la parte accionante, especialmente en lo que se refiere a la prueba documental, ninguno de los señores dice expresamente que ellos han visto manejar a la señorita, inclusive

bien cómo se conduce esto, por lo tanto tampoco se ha justificado que la señora, la señorita aspirante haya tomado ventaja, no se ha justificado que haya conducido el vehículo, lo que no está entre dicho son dos cosas: que ella es familiar de la, de la sumariada, que ella ingresó a las instalaciones, lo cual no se ha negado, por lo tanto solicito no se sancione a la sumariada de acuerdo a lo previsto en el artículo, en el numeral 14 del artículo 289 del COESCOP, en caso de creerlo así, la señora ha reconocido que le ha realizado ingresar a ella a su sobrina, lo cual está tipificado por el contrario en el número 12 del artículo 288 del COESCOP, en el caso no consentido que se tome como atenuantes de la colaboración de la señora, que no se ha realizado ningún daño a las instalaciones, no se ha demostrado que el carro de los bomberos haya sufrido algún daño, y por lo tanto, que también se tome como atenuante el juicio 171811-2018-1358 del Tribunal Contencioso Administrativo, que ya se ha tomado en cuenta aquí en otra, en otros, en otras, en otros sumarios administrativos, en donde se ha aplicado, en caso de existir atenuantes, pruebas más leves, tomando en cuenta el principio de favorabilidad, igual que dice el Tribunal Contencioso Administrativo, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses, después del daño causado, y por lo tanto, que los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. Esto es mí, alegato final, por lo cual solicito se ratifique la inocencia de la sumariada o en tal caso se le aplique una sanción por falta leve.

OCTAVO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN: 8.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 233 establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. **8.2.-** El artículo 289 numeral 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), expresamente establece como falta grave el: "*Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la institución o permitir su uso indebido*". Al respecto, es indispensable especificar que la presente resolución no se encamina a determinar la existencia de daños materiales en los bienes institucionales, sino que se centra en la conducta de **permitir el uso indebido** de un vehículo institucional, entendiéndose este como el empleo de recursos públicos para fines distintos a los estrictamente operativos y autorizados por la norma. **8.3.-** En el presente procedimiento han sido concatenados de manera lógica y coherente los antecedentes fácticos y la base normativa aplicable. Se ha determinado que la servidora SGTO. JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL, quien labora en la Estación X-16 "El Rocío de Guamaní", gestionó y permitió el ingreso de su familiar, la señorita Alejandra Cecibel Flores Jami (aspirante al curso de Formación de Bomberos Operadores de la XVII Promoción), a las instalaciones institucionales en varias ocasiones durante el mes de abril de 2025. De los testimonios practicados en



Administración Pública y, en concreto, sobre el vehículo institucional el cual es un bien mueble destinado exclusivamente al servicio de atención de emergencias. La conducta de la sumariada cumplió con la condicionante de permitir un uso ajeno a la naturaleza del bien, independientemente de que no se haya causado un daño físico al mismo. Desde la dogmática del ius puniendi administrativo, el objeto material se refiere a la persona, cosa o bien sobre el que recae la conducta típica, que en este proceso recae sobre la Administración Pública y, de forma específica, sobre el vehículo institucional (marca Chevrolet, modelo Kodiak). La conducta de la servidora JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL debe analizarse bajo el presupuesto de una infracción de peligro abstracto, en la que la sola comisión del hecho resulta suficiente para generar un riesgo a los bienes jurídicos protegidos, tales como la eficiencia de la administración pública y la seguridad de los bienes estatales, toda vez que permitió que una persona ajena a la institución, sin relación laboral, sin la calidad de operadora de vehículos de emergencia, manipulara y condujera dicho bien, configurándose así el "uso indebido" tipificado en la normativa aplicable. Este peligro abstracto se refuerza al considerar que un vehículo de emergencia es un bien destinado exclusivamente a salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos; por lo tanto, cualquier uso con fines de beneficio personal o familiar (como brindar una ventaja competitiva a una sobrina en un proceso de selección) constituye una omisión dolosa de los deberes de custodia, independientemente de que el vehículo no haya sufrido una consecuencia lesiva material o daño físico detectable. Así, la infracción queda plenamente adecuada al tipo legal, pues el riesgo al bien público se materializa en el momento en que la servidora permite que un particular asuma el control de una herramienta operativa crítica de la institución. **d) Objeto jurídico:** Responde a la protección de la Administración Pública como instrumento al servicio de los ciudadanos y la preservación de la integridad y correcto uso de los recursos del Estado, evitando favoritismos o usos arbitrarios de los bienes institucionales. **8.4.3.- ANTIJURIDICIDAD: a) Formal.** - La conducta contravino el ordenamiento jurídico, específicamente el Art. 227 de la Constitución que rige a la administración pública bajo los principios de eficacia, transparencia y planificación. Asimismo, inobservó la prohibición expresa de la Dirección de Operaciones (correo de 27 de diciembre de 2022) que restringe el ingreso de personas ajenas a las áreas operativas. No existió causa de justificación, como una orden legítima o estado de necesidad, que facultara a la servidora para disponer de los vehículos institucionales para fines de capacitación privada de un familiar. **8.4.4.- CULPABILIDAD.** - La culpabilidad es el juicio de reproche que se realiza sobre el servidor público que, teniendo la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a la norma, decide voluntariamente vulnerar sus deberes funcionales. Para el presente caso, el análisis se desglosa de la siguiente manera: **a) Conocimiento de la antijuridicidad:** La sumariada, Sgto. Jami Guanopatín Adriana Maribel, ostenta el grado de Bombero 2 y registra una trayectoria profesional con calificaciones de desempeño destacadas (91,07 %). En razón de su formación técnica y de su posición jerárquica dentro de la institución, posee pleno conocimiento de que los vehículos de emergencia constituyen



este caso, permitir el uso indebido de bienes institucionales la sanción debe corresponder a la naturaleza gravosa del acto. La graduación en el COESCOP sirve para determinar el rigor dentro del rango de la falta cometida y no para desnaturalizar la infracción o eximir de la responsabilidad administrativa que conlleva el mal uso de recursos públicos destinados exclusivamente a la atención de emergencias. A pesar de que las pruebas materiales y técnicas, tales como informes mecánicos o peritajes de kilometraje, no fueron incorporadas al proceso para certificar de manera científica el movimiento de la unidad, el acervo probatorio testimonial resulta determinante y concluyente para establecer la existencia de la infracción. En efecto, mediante las declaraciones orales y juramentadas de los servidores que comparecieron en calidad de testigos dentro de la audiencia, se ha logrado confirmar que la Sgto. Jami Guanopatin Adriana Maribel gestionó y permitió de manera efectiva que se utilizara el vehículo institucional para realizar una inducción técnica en favor de su sobrina, la señorita Alejandra Flores Jami. Los testimonios directos de los servidores Sgto. Tenelanda Llumiquinga Myriam Celinda y Sgto. Amaguaña Oña Diego Mauricio coinciden en señalar que la sumariada solicitó personalmente el acceso al vehículo institucional, y que, bajo su anuencia y supervisión, la aspirante no solo reconoció visualmente la flota, sino que manipuló y condujo el bien institucional en repetidas ocasiones con el fin de obtener una ventaja técnica en su proceso de formación. Por lo tanto, aunque no exista un registro técnico de la variación del kilometraje, la prueba testimonial coherente y concordante es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia y confirmar que el vehículo fue desviado de su fin público para cumplir un propósito privado y familiar

NOVENO: RESOLUCIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos y de las pruebas aportadas, se colige que la servidora **BOMBERO 2 - SARGENTO JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL** incurrió en la falta grave establecida en el numeral 14 del artículo 289 del COESCOP. Se ha comprobado que la servidora permitió el uso indebido del vehículo institucional, al gestionar inducciones y prácticas de conducción para su sobrina, la aspirante Alejandra Flores Jami, inobservando los fines institucionales del bien. En tal razón, la Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus facultades legales, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD** de la servidora **JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL**, BOMBERO 2 - SARGENTO del CB-DMQ, por la comisión de la falta disciplinaria grave contenida en el numeral 14 del artículo 289 del COESCOP, por haber **permitido el uso indebido de bienes institucionales. SEGUNDO: IMPONER LA SANCIÓN PECUNIARIA MAYOR DEL 8% DE LA RMU** a la servidora **JAMI GUANOPATIN ADRIANA MARIBEL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del COESCOP, en concordancia con la gravedad de la falta cometida. Se aclara que esta sanción se impone estrictamente por permitir el uso indebido del vehículo y no por la existencia de daños materiales, los cuales no han sido materia de esta resolución. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la servidora con la presente resolución en los correos electrónicos



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

señalados para el efecto y en el casillero judicial de su abogado defensor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.






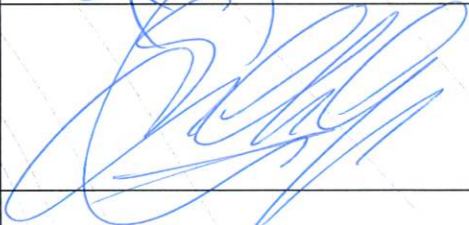

Mgs. Angélica Maritza Galiano Dávila
MIEMBRO COMISIÓN ADMINISTRACIÓN
DISCIPLINARIA DEL CB-DMQ

Crnl. Washington Bolivar Arce Rodríguez
MIEMBRO COMISIÓN ADMINISTRACIÓN
DISCIPLINARIA DEL CB-DMQ

Abg. Jordy Alexander Nejer Ormaza
MIEMBRO COMISIÓN ADMINISTRACIÓN
DISCIPLINARIA DEL CB-DMQ

Razón.- DM. Quito 29 de enero de 2026.- En mi calidad de Secretario Ad-Hoc del Proceso sumario administrativo No: 026-C-RA-2025-CB-DMQ, siento por tal que la presente Resolución fue expresada, reducida a escrito y suscrita por los integrantes de la Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a lo dispuesto en el Art. 303 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Abg. Rhonal Alexander Andrade Cabezas
SECRETARIO AD-HOC

<p>Dra. Angélica Galiano Dávila Presidenta de la Comisión de Administración Disciplinaria</p>	
<p>Crnl. Washington Arce Rodriguez Delegado de la máxima autoridad del CB-DMQ</p>	
<p>Abg. Jordy Alexander Nejer Director de Talento Humano del CBDMQ (E)</p>	
<p>Sgto. Jami Guanopatin Adriana Maribel Servidora Sumariada</p>	
<p>Dr. Vinicio Torres Salazar Abogado patrocinador sumariada</p>	
<p>Abg. Santiago Chasi González Jefe de Asesoría y Patrocinio del CB-DMQ</p>	
<p>Abg. Katherine Mishell Lema Sarango Secretaria de la Comisión de Administración Disciplinaria</p>	
<p>Abg. Rhonal Andrade Cabezas Secretaria Ad-Hoc</p>	